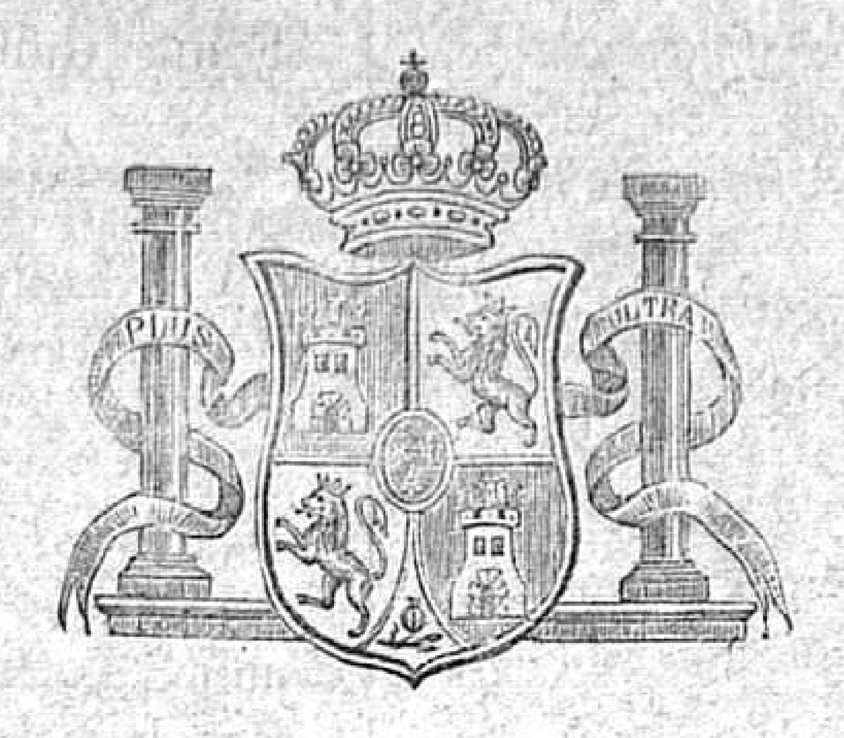
Año económico de 1889-90 Martes 27 de Agosto Núm. 48

Boletin





Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere la ley Provincial en su art. 62, y con objeto de dar cumplimiento á la Real orden de 14 de Junio último, que previene, que dentro del término de tres meses remita á la Superioridad la Diputacion la plantilla de su personal con las economías que acuerde introducir, he resuelto convocar á los Sres. Diputados á sesion extraordinaria, que ha de celebrarse el dia cinco del próximo Septiembre á las doce de su mañana, en los salones del Palacio provincial.

Orense 27 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Gregorio de Mijares.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Secretaría general.

Anuncio.

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886, los que aspiren á dar validéz académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general durante los diez primeros dias del mes de Septiembre próximo, dirigidas al Sr. Rector del Establecimiento, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir exámen, y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaracion conteste de tres vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia en la Secretaría que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, así como del papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y académicos, y los derechos de formacion de expediente, que se satisfarán en metálico.

Deberán abonar además los alumnos, tambien en metálico en la Secretaría de la Facultad respectiva dos pesetas y 50 céntimos por derechos de inscripcion de cada asignatura.

Las instancias deben estar firmadas precisamente por los que deseen examinarse.

Lo que de órden del Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santiago 20 de Agosto de 1889.—El Secretario general, A. Milón.

———

Con arreglo á las disposiciones vigentes estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad, desde 1.° al 30 de Septiembre próximo, la matrícula ordinaria para el curso de 1889 á 1890 en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, con sus cursos preparatorios; y la extraordinaria desde el 1.° al 31 de Octubre siguiente.

Los que deseen inscribirse en dicha matrícula presentarán su cédula personal y una papeleta, que se les facilitará en la portería, en la cual consignarán claramente, además de sus apellidos paterno y materno, las asignaturas en que quieran verificarlo, observando el órden que señalan las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que serán nulas todas las matrículas que no se ajusten á ellas.

Los derechos de matrícula son 15 pesetas por cada asignatura, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, y para los que la verifiquen en la época extraordinaria 30 pesetas. Unos y otros abonarán además en metálico dos pesetas y 50 céntimos en la Secretaría de la Facultad respectiva.

Los que por primera vez se matriculen acreditarán tener probados todos los estudios de 2.ª enseñanza; pero no podrán entrar á exámen de prueba de curso los que no crediten haber obtenido el título de Bachiller.

Los alumnos que hubieren obtenido premio en los exámenes ordinarios podrán solicitar tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido. Estas se concederán sin pago alguno, según dispone el art. 8.° de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que no los hayan sufrido y para los que hayan obtenido la calificacion de suspenso en el mes de Junio, se verificarán tambien desde el 16 30 de Septiembre en los dias y horas que se señalen.

El dia 20 del citado mes de Septiembre se dará principio á los ejercicios de oposicion á que han de sujetarse los alumnos que aspiren á disfrutar pensiones ó auxilios pecuniarios. Los que deseen ser admitidos á estos actos deberán justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si sólo hubieren cursado el primer año de Facultad, y solicitarlo antes del 15 del mismo mes, en el que se verificarán tambien los ejercicios de oposicion á premios extraordinarios del grado de Licenciado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santiago 20 de Agosto de 1889.—D. O. del Sr. Rector.—El Secretario general, A. Milón.

AYUNTAMIENTOS

Entrimo.

El reparto de consumos por el importe de los grupos de carnes, granos y demas especies con inclusion de los recargos para gastos municipales de este distrito correspondiente al año económico actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo período podrán examinarlo libremente los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Entrimo 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde. Manuel García.

Melon.

Ultimado por la Junta el proyecto del reparto de consumos para el año económico de 1889-90, en el que se le ha fijado las clases, personas y unidades para la distribucion de las cuotas sujetas á tal impuesto, con los recargos legales á excepcion de la parte de líquidos y alcoholes que lo será por encabezamiento gremial y por repartimiento extraordinario, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse del mismo y producir las reclamaciones que crean convenirles.

Melon Agosto 20 de 1889.—Ramon Fernandez.

Toen.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado invitar á los habitantes de este término municipal que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y especulen en los ramos de líquidos, aguardientes ó licores; á fin de que el dia 2 de Setiembre próximo y hora de once de su mañana concurran á la casa Consistorial para concertar los referidos encabezamientos por el importe del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y recargos municipales, segun lo previene el art. 82 del Reglamento de 21 de Junio último, y si no diese resultado, se procederá á designar por suerte los individuos que han de conceptuarse representantes de los gremios, segun lo dispone el citado Reglamento.

Toen 18 de Agosto de 1889.—E. A., José Bande.

Acevedo.

Por término de ocho dias contados desde que este anuncio vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia estará de manifiesto en la casa Consistorial el reparto del impuesto de consumos, cereales y sal para el ejercicio corriente, durante cuyo improrrogable término podrán los contribuyentes reclamar de agravio.

—

La lista de electores para cargos concejales nuevamente formada conforme á las recientes disposiciones y preceptos legales, se hallará expuesta al público en la parte exterior del salon de sesiones de la casa Consistorial durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, con el fin de que cualquier interesado pueda reclamar de clasificacion, exclusion ó inclusion de electores en dicho plazo.

Acevedo Agosto 21 de 1889.—El Alcalde Presidente, José Miguez.

Sarreaus.

Habiendo quedado sin efecto el encabezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo señalado á este pueblo en el año económico actual por alcoholes, aguardientes y licores, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 28 del corriente la primera subasta para el arriendo de los derechos de dichos líquidos con venta libre, cuyo acto dará principio á las tres de la tarde y terminará á las cinco de la misma del indicado dia, bajo el tipo de 832 pesetas 37 céntimos que importan los derechos del Tesoro y su 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.

La fianza que debe prestar el rematante y la garantía necesaria para hacer postura se hallan consignadas en el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, consistiendo la primera en la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y la segunda en el 2 p§ del tipo señalado para la subasta.

Si la primera subasta no diese tampoco resultado alguno se celebrará una segunda licitacion en el mismo local y á iguales horas del dia 30 del presente mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras dartes del dicho tipo y mas pujas que se hicieren á la llana.

Sarreaus 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde P., Antonio Caneiro.

Villardevós.

Las listas electorales tanto de elegibles como de inelegibles, formadas de conformidad con las vigentes disposiciones para la próxima eleccion de concejales, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia primero del entrante Septiembre hasta el quince del mismo mes, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantos quieran hacerlo y producir las reclamaciones que crean convenirles.

—

Formado el repartimiento de lo que á este distrito corresponde pagar por líquidos incluso alcoholes y todos los recargos acordados por la Junta municipal, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde el que aprezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes dentro de los ocho dias dichos examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villardevós Agosto 22 de 1889.—Felipe Gallego.

AUDIENCIA
DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

Don Diego del Rio y Pinzon, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza como comprendidos en el núm. 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Gonzalez Gonzalez, casado, labrador, de 26 años de edad, natural de San Pedro de Garabanes, vecino de Maside, y á Manuel Alvarez Rivera (a) Coto, casado, labrador, de 36 años de edad, natural de Rañestra, vecino de dicho Maside, partido de Carballino; á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Tribunal para practicar con los mismos diligencia en causa que en union de otros se les sigue sobre tentativa de robo; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos á disposicion de este Tribunal en la carcel de esta ciudad por haberse decretado la prision provisional de los mismos en la referida causa, por auto del dia de hoy.

Orense 21 de Agosto de 1889.—Diego del Rio y Pinzon.—El Secretario, German Arias.

—

Año de 1889.

Copias certificadas de las listas definitivas de Jurados para su publicación en el Boletin oficial.

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia formadas y ultimadas por la Junta de gobierno de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, y cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo, son las siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE TRIVES

Lista definitiva de capacidades.

Continuación (1)

Núm.° de orden.	NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS
	Distrito de Trives.
	Señores don:
1	Waldo Casanova, Puebla.
2	Camilo Cortiñas Perez, id.
3	Leonardo Perez, id.
4	Manuel Perez Alvarez, id.
5	Maximino Perez, id.
6	Cesareo Perez Caneda, id.
7	Carlos Maria Quevedo, id.
8	Evaristo Suarez, Sobrado.
9	Pedro Alvarez Rodriguez, San Mamed.
10	José Fernandez Rodriguez, San Bregimo.
11	José Perez Fernandez, Castro.
12	José Perez, Mecodoya.
13	José Lopez, S. Bregimo.
14	Juan Fernandez, Encomienda.
15	Pedro Rodriguez, Paraisas.
	Distrito de Queija.
16	Laureano Fernandez Carballo, Cadeliña.
17	José Alvarez Lopez, Bretelo.
18	José Alvarez Yañez, Pedrazás.
19	José Yañez Rodriguez, Acevedo.
20	Benito Prieto Rodriguez, Quinta.
21	Angel Vazquez Estevez, Forcadas.
	Distrito de Rio.
22	Ramon Gonzalez Vazquez, San Miguel.
23	Domingo Gonzalez Gonzalez, Sabugueiro.
24	José Maria Campo Perez, Outeiro.
25	Fernando Fernandez Acevedo, Valdemiotos.
26	Angel Penin Diaz, Toutelle.
27	Juan Perez Perez, S. Silvestre.
	Distrito de Montederramo.
28	Manuel Dieguez Gomez, Villarino.
29	Benigno Caneiro Fernandez, Gabin.
30	Antonio Gonzalez Dominguez, Abeledos.
31	Antonio Fentes Rodriguez, id.
32	José Crespo Valcarcel, Marrubio.
33	José Perez Alvarez, id.
34	Baltasar Mojon Gomez, S. Cosme.
35	Felipe Gomez Alvarez, id.
36	Ignacio Gonzalez Perez, Nogueira.
37	Pedro Fernandez Parente, Seoane.
38	Ventura Alonso Salgado, Montederramo.
	Distrito de Parada del Sil.
39	Francisco Gonzalez Gomez, Paradellas.

(1) Véase el número 46

40 José Cortés Alvarez, Teimende.
41 Francisco Vilar Rodriguez, Forcas.
42 Juan Bertoloz Estevez, Sardela.
43 Luis Peleteiro Rodicio, Teimende.
44 Antonio Gonzalez Alvarez, Edrada.
45 Manuel Jacome Vazquez, Forcas.
46 Benito Perez Galan, Parada

Distrito de la Teijeira.

47 Ramon Fernandez Alvarez, Lumeares.
48 Antonio Perez Perez, Lumeares.
49 José Rodriguez Arias, Piedrafita.
50 Antonio Dominguez Alvarez, Boazo.
51 Benito Prieto Rodriguez, Cristosende.
52 Benito Perez Vazquez, Boazo.
53 Ramon Dieguez Fernandez, Cristosende.

Distrito de Manzaneda.

54 Hilarion Hervella Lopez, Cernado.
55 Francisco Vega Fernandez, Escourido.
56 Manuel Hervella Dieguez, Raigada.
57 Domingo Perez Perez, Escourido.
58 Juan Rueda Quiroga, Manzaneda.
59 Juan Perez Perez, S. Vicencio.
60 Joaquin Perez Perez, Langullo.
61 Ramon Armesto Robleda, Manzaneda.
62 Victorino Dominguez, Peña.

Distrito de Laroco.

63 Juan Fernandez Losada, Laroco.
64 Tomás Garcia Mateo, Seadur.
65 Manuel Mateo Fernandez, Laroco.
66 Antonio Rodriguez Lopez, id.
67 Julian Rodriguez Mateo, Seadur.

Distrito de Castro Caldelas.

68 Eufrasio Quevedo Quiroga, San Payo.
69 Clemente Alvarez Valdes, Castro.
70 Pedro Guitián Villar, id.
71 Tomás Rodriguez Lopez, Folgoso.
72 Severo Fernandez Salgado, Castro.
73 Joaquin Rodriguez Lopez, Santa Tecla.
74 Manuel Rodriguez Rodriguez, Sas de Penelas.
75 Atanasio Vazquez Valdés, Castro.

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Distrito del Barco

Señores don:
1 Bernardo Arias Garcia, Barco.
2 Diego Arias Arias, Vega de Cabo
3 Antonio Alvarez Trabajos, Vegamolinos.
4 Benito Armesto Gonzalez, Nogaledo.
5 Manuel Alejandre Vazquez, Entoma.
6 Francisco Brasa Delgado, Villoria.
7 Antonio Cadorniga Velano, Jagoaza.
8 Plácido Courel Paradelo, Soulicin.
9 Diego Dominguez Gonzalez, Vega de Cabo.
10 Apolinar Dominguez Gonzalez, Otarelo.
11 Manuel Dieguez Alvarez, Santigoso.
12 Facundo Fernandez Nuñez, Castro.
13 Manuel Fernandez Soga, id.
14 Eugenio Fariñas Rodriguez, Villanueva.
15 Hermenegildo Fernandez Arias, idem.
16 Antonio Gonzalez Gayoso, id.
17 Pedro Garcia Losada, id.
18 Ildefonso Gonzalez Prada, Forcadela.
19 Antonio Garcia Gandoy, Villoria.
20 Juan Guerra Arias, Millaroso.
21 Gervasio Nuñez Paradelo, Castro.
22 Miguel Nuñez Garcia, Joagoaza.
23 Francisco Nuñez Rodriguez, id.
24 Eudoro Prada Meruéndano, id.
25 Juan Prada Rodriguez, Villanueva.
26 Manuel Valcarce Camba, Barco.
27 José Fernandez Nieto, id.

(Se continuará)

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Juan de San Roman, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Certifico: que en los autos ejecutivos propuestos en este Juzgado y Escribania de don Próspero Perez, por el Procurador don Manuel Valcarce en representacion de don Gregorio Cid, del comercio de esta villa, sobre pago de cantidad contra don Aniceto Prieto, vecino del Rios, hoy ausente en ignorado paradero, se dictó la providencia siguiente:

«Juez Sr. Entrambasaguas Verin Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y nueve. Dado cuenta del precedente escrito: se adjudica al ejecutante don Gregorio Cid Nieto, del comercio de esta villa las tres fincas que comprende la declaracion del perito de tres de Julio último, por las dos terceras partes de su tasacion ó sea en la cantidad de tres mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas; y hágase saber al ejecutado ó deudor don Aniceto Prieto que, dentro del término de tercero dia otorgue á favor de dicho Cid la escritura de venta, bajo apercibimiento de que si no lo verificase se otorgará de oficio por el que provee, practicándose dicha notificacion por medio del Boletin oficial de esta provincia, mediante la rebeldia del expresado deudor, hecho lo cual se acordará lo demas que proceda. Lo dispuso y firma su señoria de que doy fé.—Entrambasaguas.—San Roman.»

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado espido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Verin á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez de primera instancia, Miguel de Entrambasguas.—Juan de San Roman, por don Próspero Perez.

Don Domingo de Otero Salgado, suplente Juez municipal del distrito de Calvos de Randin.

Hago saber: que ante mi autoridad pende expediente ejecutivo á instancia de don José Martinez, de Calvos de este distrito contra su convecino Genaro de Leon Gonzalez, sobre pago de cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos para las que y costas se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

Primera. Nabal de tres areas, al sitio denominado Cachacereira, término de este pueblo, que linda Este otro de Victoria Lorenzo, ribazo en medio; Sur otro de Ramon Teijeiro, Norte Ramon Otero y Oeste camino que conduce á Nugueiras: y su valor en venta cuarenta pesetas.

Segunda. Prado al nombramiento do Rial, de ocho areas cuarenta centiareas; linda Este otro nabal de Cándida de Leon, Sur otro de don Francisco Tejada, Oeste camino de servidumbre, pared en medio y Norte otro de Ramon Salgado: su valor en venta cien pesetas.

Tercera. Casa de planta baja cubierta de paja, de sesenta y cuatro metros cuadrados; linda Este y Sur calle pública, Norte por donde tiene su entrada Marcelino Perez y Oeste la casa de Antonio Garcia, sita en este pueblo y nombramiento del Outeiro y su valor en venta ciento cincuenta pesetas.

Tasadas las anteriores fincas por el perito don Benigno Lopez Conde, por providencia de esta fecha se sacan á pública subasta para el dia 19 del próximo mes de Septiembre del corriente año y hora de diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, sito en Calvos, á donde podrán concurrir los que quieran tomar parte en la licitacion de todas ó parte de las fincas no solo en dicho dia sino antes del mismo, haciendo proposiciones, bien por escrito ó verbalmente en la Secretaria sin que sean tomados en consideracion las que no cubran las dos terceras partes de su avalua.

Y para que tenga la debida publicidad se dirige el presente al señor Gobernador de la provincia para que se digne ordenar su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Dado en Calvos de Randin á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El suplente Juez, Domingo de Otero. =De su orden, José Benito Gomez Mendez.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid á José Gabarri, Francisco y Julian, cuyos apellidos se ignoran, asi como la edad y estado, gitanos, cuyas señas son las que siguen: el primero estatura alta cara delgada, barba clara y vestía trage, pantalon y chaqueta negros, zapatos de lona y lleva boina; el segundo estatura regular, lleno de cara, barba roja y patillas cortas, viste chaqueta de paño negro y pantalon de paño a cuadros blancos, zapatos de lona; y el tercero estatura regular, cara llena, barba negra, pelo rubio: viste pantalon y chequeta de paño negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presenten en este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo de caballerias en el pueblo de Morezuela de las Infanzones; bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar, habiéndose decretado en la misma causa la prision provisional de los fugados ya mencionados.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de

la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos y si fuesen habidos les pongan con las seguridades con venientes, á disposicion de este Juzgado.

Zamora 10 de Agosto de 1889. —Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

D. Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de instruccion de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: que en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Aquilino Fernandez, soltero, de veinte años, cantero, natural de Corredoira, partido judicial de Puente Caldelas (Orense) de estatura baja, color moreno, ojos, cejas y pelo castaño, y viste con americana, chaleco y pantalon claro en mal uso; por lesiones á Manuel Manzan y otras. He decretado en el mismo la terminacion de dicho sumario y á la vez se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en los extrados de este Juzgado ha hacerle saber dicho auto y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto y á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 16 de Agosto de 1889.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MONTEDERRAMO.

Hallándose sin provistar el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su vacante para que los que reunan los requisitos previnidos en la ley orgánica del Poder judicial, presenten sus solicitudes y demás justificantes á mi autoridad, dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Montederramo Agosto 17 de 1889.—El Juez municipal, Antonio Perez Cacharron.—De su orden: Antonio Fernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del qué obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que descen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.° Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.° Ley Electoral de 1872.—3.° Leyes Provincial y Municipal.—4.° Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.° Ley orgánica del Poder judicial.—6.° Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.° Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.° Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.° Ley sobre los Jurados de examenes y colación de grados académicos.—10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—11. Idem orgánica de la enseñanza agrícola.—12. Código forestal (Ley de Montes).—13. Ley de Minas modificada en 1881.—14. Ley militar (de quintas) de 1881.—15. Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional.—17. Código civil belga.—18. Ley sobre el régimen de dementes.—19. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—22. Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23. Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal. — 25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.° mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contiene 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas); el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.° y 7 el 2.° y último 15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano, *Plazuela del Hierro, núm. 3.*